

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas, en el término municipal de Cetina, por las obras de «Mejora del firme de la carretera N-II de Madrid a Francia por Barcelona, puntos kilométricos 180 al 390, límite de Soria a Bujaraloz».

Ordenada por la Superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Cetina, con motivo de las obras de «Mejora del firme de la carretera N-II de Madrid a Francia por Barcelona, puntos kilométricos 180 al 390, límite de Soria a Bujaraloz», a las cuales se aplica el procedimiento de urgencia prescrito por el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, apartado d) de la Ley 194/1963, de 23 de diciembre último, por la que se pone en vigor el Plan de Desarrollo Económico

y Social, esta Jefatura ha resuelto señalar el día 17 del próximo mes de diciembre, en las oficinas del Ayuntamiento de la citada localidad, para proceder correlativamente y desde las diez horas al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, cuyos propietarios no hubieran otorgado autorización a la Administración para la ocupación de las mismas, con anterioridad a la fecha fijada.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública, por un período de quince días, a los solos efectos de subsanar los posibles errores cometidos al redactar la relación concreta e individualizada de los bienes afectados que con el presente se publican en forma reglamentaria y se expondrá en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

A dicho acto concurrirán el Representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde del término municipal afectado, o el Concejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo asistir los propietarios haciendo uso de los derechos que les confiere el artículo 52 de la citada Ley, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1964.—El Ingeniero Jefe.—8.806-E.

Relación que se cita

Número de finca	Propietario	Número del catastro		Cultivo	Calidad
		Parcela	Polígono		
1	Juan Lorenzo Nieto Mateo	614	1	Viña	2.ª
2	Juan Lorenzo Nieto Mateo	612	1	Viña y erial pastos	2.ª
3	Hilario Seco Montalbán	291	7	Cereal secano	3.ª
4	Amada y Rufina Pérez y Pérez	608	1	Cereal	3.ª
5	Tomás Bueno Romeo	292	7	Cereal secano	3.ª
6	Ayuntamiento	616	1	Erial pastos	2.ª
7	Joaquín Burgos Millán	607	1	Erial pastos	1.ª
8	Valero Nieto Hernández	293	7	Cereal secano	2.ª
9	Juan Lorenzo Nieto Mateo	294	7	Cereal secano	4.ª
10	Juan Lorenzo Nieto Mateo	291	1	Cereal	3.ª
11	Ayuntamiento	307	7	Erial pastos	2.ª
19'	Mónico López Franco	313	6	Cereal secano	3.ª y 4.ª
20'	Antonio Marco Arcos	299	9	Cereal secano	4.ª
20	Daniel Mateo Ibáñez	309	6	Viña secano	2.ª
21	José Burgos Arguedas	294	9	Cereal secano	4.ª
22	Obras Públicas	301	9	Exento	—
23	Vicente Velázquez Nieto	308	6	Cereal secano	2.ª y 3.ª
24	Antonio Marcos Arcos	314	6	Cereal secano	3.ª
25	Ayuntamiento	316	6	Erial pastos	2.ª
26	Ayuntamiento	288	9	Erial pastos	2.ª
27	José Marco Mateo	315	6	Viña secano	2.ª

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por las obras de la zona regable del Bembézar. Presa de derivación del Retortillo. Zona de presa, instalaciones, viviendas y camino de servicio. (M. I.). Término municipal de Hornachuelos (Córdoba).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 96-CO, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el periódico «Córdoba» de fecha 5-6-64, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 25-8-64 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 10-6-64, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Hornachuelos, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella

ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 12 de noviembre de 1964.—El Ingeniero Director.—8.621-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por las obras de la zona regable del Bembézar. Abastecimiento de aguas a los nuevos pueblos de Bembézar del Caudillo, Mesas de Guadalora y Ochavillo, término municipal de Hornachuelos (Córdoba).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 95-CO, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el periódico «Córdoba» de fecha 6-6-64, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 25-8-64 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 11-6-64, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Hornachuelos, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva, incluyendo dos nuevas fincas, propiedad del I. N. de Colonización y del Ricardo García Verde.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 12 de noviembre de 1964.—El Ingeniero Director.—8.620-E.

RESOLUCION de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por las obras del canal de Alicante, trozo segundo, primera parte.

En el expediente de expropiación forzosa que esta Mancomunidad sigue para ocupar los terrenos precisos a la construcción de las obras del canal de Alicante, trozo segundo, primera parte, esta Dirección ha dictado el acuerdo que literalmente copiado dice: «Cumplido el trámite de información pública que establece el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, sin que se hayan producido reclamaciones, esta Dirección, conforme a las facultades que le confiere el artículo 93, en relación con el 20 de la citada disposición legal, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas cuyo detalle descriptivo consta en el anuncio de este Organismo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre último y en el de la provincia de Alicante del día 24 del mismo mes, pertenecientes en propiedad a los señores que allí se indican, a cuyo pleno dominio afecta. Publíquese este acuerdo y notifíquese individualmente a los interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley, advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en el término de diez días.»

Cartagena, 19 de noviembre de 1964.—El Ingeniero Director. 8.716-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de octubre de 1964 por la que se modifica el apartado C) de la Orden de 1 de junio de 1960, que fijaba las plazas duplicadas de adjuntos de Religión de los Institutos

Ilmo. Sr.: El apartado C) del tercer anejo de la Orden ministerial de 1 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25) fijó la plantilla de los Profesores adjuntos de Religión de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que tenían estas plazas duplicadas, cuyo apartado fué modificado por la Orden ministerial de 6 de abril de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 28), que aumentó el número de Centros a quienes se les señalaba la referida duplicidad.

El mayor número de alumnos matriculados en algunos Institutos y el desdoblamiento de otros mixtos, en masculinos y femeninos, aconsejan una nueva modificación del mencionado apartado, con el fin de señalar cuál es la plantilla duplicada de este Profesorado, que se considera indispensable para cada uno de los Centros que más abajo se detallan; y

En su virtud, Este Ministerio dispone:

El apartado C) del anejo tercero de la Orden ministerial de 1 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25) modificado por la Orden ministerial de 6 de abril de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 28), quedará redactado como sigue:

C) Plazas duplicadas de adjuntos de religión.

En los Institutos que se citan a continuación el número de Profesores adjuntos de Religión será el que para cada uno de ellos se expresa:

1. Alcoy	2
2. Badajoz (masculino)	2
3. Barcelona «Jaime Balmes»	2
4. Barcelona «Maragall»	2
5. Bilbao (masculino)	2
6. Ceuta	3
7. Granada (masculino)	2
8. La Coruña (masculino)	2

9. La Laguna	2
10. Las Palmas (masculino)	3
11. León (masculino)	2
12. León (femenino)	2
13. Lugo (femenino)	2
14. Madrid «Beatriz Galindo»	3
15. Madrid «Cardenal Cisneros»	3
16. Madrid «Cervantes»	2
17. Madrid «Isabel la Católica»	2
18. Madrid «Lope de Vega»	3
19. Madrid «Ramiro de Maeztu»	4
20. Madrid «San Isidro»	3
21. Melilla	2
22. Murcia (masculino)	3
23. Salamanca (masculino)	2
24. Valencia (masculino)	2
25. Valencia (femenino)	2
26. Zaragoza (masculino)	2

Total 61

De las sesenta y una plazas que totaliza la anterior relación, el número de las duplicadas es de treinta y cinco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1964.

LORÁ TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 2 de noviembre de 1964 por la que se distribuye el crédito de 25.000 pesetas consignado en la sección 27, capítulo 100, artículo 120, servicio 585.121 de los Presupuestos Generales del Estado para remuneración especial por servicios extraordinarios al profesorado numerario de la Escuela de Cerámica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución del crédito de 25.000 pesetas que para «remuneración especial por servicios extraordinarios que durante el año presten los Profesores numerarios de la Escuela de Cerámica» autoriza el artículo diez de la Ley número 24/1964, de 29 de abril:

Considerando que la Sección de Contabilidad de Hacienda tomó razón del gasto con fecha 16 de octubre del corriente año y que la Intervención Delegada de la General del Estado en el Departamento lo ha fiscalizado favorablemente en 21 de igual mes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el crédito de 25.000 pesetas que para «remuneración especial por servicios extraordinarios que durante el año presten los Profesores numerarios de la Escuela de Cerámica» autoriza el artículo 10 de la Ley número 24/1964, de 29 de abril, consignado en la sección 27, capítulo 100, artículo 120, servicio 585.121 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, se aplique a la concesión de las siguientes:

a) Remuneraciones a Profesores numerarios de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid por desempeño de cargos directivos: Director, 6.000 pesetas, y Secretario, 5.000 pesetas.

b) Para remuneraciones especiales a Profesores numerarios de la citada Escuela por desempeño de otros cargos (tutor de becarios etc.) y por prestación de servicios extraordinarios de montaje de exposiciones, conferencias y otros de igual carácter, a conceder a propuesta de la Dirección de la Escuela: 14.000 pesetas. Total: 25.000 pesetas.

2.º Las remuneraciones a que se refiere el grupo a) del número anterior se acreditarán de una sola vez, en el mes de diciembre próximo, mediante nómina formulada por el Habilitado de la Escuela, con efectos económicos de primero de enero o de la fecha de toma de posesión en el cargo de cada receptor en ella incluido, y en la cuantía correspondiente al tiempo de servicios prestados en el año por cada uno. Dicha nómina será documentada con certificación del Director de la Escuela acreditativa de que las remuneraciones reclamadas corresponden al tiempo de servicios prestados en el año por cada uno de los perceptores en los correspondientes cargos.

3.º Las remuneraciones a que se refiere el apartado b) del número primero serán concedidas a propuesta razonada del Director de la Escuela, por el desempeño efectivo de los cargos o servicios a que aquél hace referencia. La propuesta deberá ser formulada en el mes de noviembre, y la cuantía de las remuneraciones a proponer será proporcionada a la importancia y dedicación que el desempeño del cargo o servicio exija, sin que en ningún caso pueda exceder de 4.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de noviembre de 1964.

LORÁ TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.